

CIRCULAR No. **95**

SDN

Bogotá, D.C. Febrero 26 de 2021

PARA: NOTARIOS DEL PAÍS

DE: SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA EL NOTARIADO

ASUNTO: ENTRADA EN VIGOR RESOLUCIÓN 1333 DEL 18 DE FEBRERO DE 2021

En cumplimiento de las funciones asignadas a la Superintendencia Delegada para el Notariado, se estima necesario divulgar la Resolución 1333 del 18 de febrero del año en curso, “por la cual se incrementa el valor para la expedición de las copias y certificados de Registros Civiles que expiden los Notarios”; respecto de la cual, conviene resaltar lo siguiente:

“ **RESUELVE:**

Artículo 1º. Valor para las copias y certificados de registros civiles que expidan los Notarios debidamente autorizados por el Registrador Nacional del Estado Civil. Establecer como valor por concepto de copias y certificados de registros civiles, que expiden los notarios debidamente autorizados por el Registrador Nacional del Estado Civil, la suma de **SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$7.620.00) M/L.**

Artículo 2º. Recaudo. Los Notarios debidamente autorizados por el Registrador Nacional del Estado Civil para cumplir con la función de registro del estado civil, estarán facultados para realizar el cobro al usuario del valor fijado en la presente Resolución por concepto de las copias y certificados de registros civiles, que incluyen el recaudo de los costos de apoyo administrativo y de fiscalización en que incurre la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Artículo 3º. Pago Mensual. Cada notario que se encuentre debidamente autorizado por el Registrador Nacional del Estado Civil para ejercer la función de registro del estado civil deberá pagar, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes, el diez (10%) por ciento del valor percibido durante el mes inmediatamente anterior por concepto de expedición de copias y certificaciones de registro civil.

Para tal efecto, el pago se realizará en las cuentas bancarias autorizadas a nombre del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil o cualquier otro medio de pago que disponga el Registrador Nacional.

Parágrafo. El Registrador Nacional del Estado Civil podrá modificar el porcentaje del diez (10%) por ciento que se establece en el presente artículo, de acuerdo con la revisión que realice y proponga el Comité para la fijación de tarifas y precios por los servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Artículo 4°. De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1163 de 2007, se exonerará del cobro de la inscripción en el Registro Civil de Nacimiento, primera copia del registro civil y la destinada a expedir la cédula de ciudadanía por primera vez.

Artículo 5°. Vigencia. La presente Resolución rige a partir del 1 de marzo de 2021 y deroga la Resolución No. 1507 de 13 de febrero de 2020 y todas las disposiciones que le sean contrarias.”

Lo anterior, con el fin de que se dé el debido cumplimiento al referido acto administrativo al momento de prestar el servicio de registro civil de las personas, recordado que este comenzará a regir únicamente a partir del 1 de marzo de 2021. Para el efecto se anexa copia de la Resolución 1333 del 18 de febrero de 2021.

Cordialmente,



GOETHNY FERNANDA GARCIA FLÓREZ
Superintendente Delegada para el Notariado

Proyectó: Johann Sebastián Botello Rincón/ Contratista.
Aprobó: Sumaya Chejne Duarte/ Directora de Vigilancia y Control.
Revisó: Shirley Paola Villarejo Pulido/ Profesional Especializado. 